



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

ACTA POSESIÓN DE PERITO

En la ciudad de Ibagué Tolima, siendo la hora de las once de la mañana (11:00 am) del día ocho (08) de julio de 2020, la Juez sexta Civil Municipal del Ibagué, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto de su despacho con el fin de posesionar a un perito. A la audiencia compareció el señor NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN, quien se identificó con la C.C. No. 93.129.337 del guamo Tolima, Carnet de Auxiliar de Justicia No. 018-2019 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, residenciado en la casa 78 conjunto cerrado Ronda El Vergel de Ibagué Tolima, Teléfono 321-2323293 con el fin de tomar posesión del cargo de perito dentro del proceso Radicación No.2018-00565 de WILLIAN FRANCISCO SEGURA ABRIL Y AMPARO INES GUZMAN CESPEDES CONTRA SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A Y OTRO; Acto seguido procede la titular del despacho a tomarle el juramento de rigor, quien bajo tal gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, a ser fiel con las partes y la justicia e igualmente manifestó que no se encuentra impedido para ejercer el cargo y que tiene los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, solicita revisar el proceso para evaluar pruebas que le permitirán rendir su concepto, de igual manera solicita se fije como gastos de pericia la suma de \$200.000.00., Así las cosas el despacho lo declara legalmente posesionada. Al momento de que se recauden los elementos requeridos para presentar su peritaje, se le concederá al posesionado el término de quince (15) días hábiles para que rinda su concepto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma de conformidad por las partes que en ella intervinieron.

MARTA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

NELSON ENRIQUE CARRILLO GUZMAN

Posesionado

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2014-694

Respecto a la devolución del anterior comisorio nuevamente por parte del comisionado, entérese al mismo que de no considerarse competente para el cumplimiento de la comisión, deberá declarar el conflicto de competencia y remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que dirima dicho conflicto por ser la instancia competente para ello, tal y como ya se le indico mediante providencia anterior.

Consecuencia de lo anterior, por secretaria devuélvasele nuevamente el comisorio, para los fines indicados.

NOTIFQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2019-00220-01

AUXILIESE Y DEVUELVASE la anterior comisión No 11/2020 conferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Revisados los documentos anexos por el comitente, no se evidencia la identificación exacta y los linderos del inmueble a secuestrar correspondiente a la matrícula inmobiliaria 350-198859, previamente a fijar fecha para practicar la diligencia de secuestro, requiérase al interesado para que allegue o remita los linderos del inmueble materia de diligencia, para los fines respectivos (certificado de tradición y/o escritura pública de inmuebles).

NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620080025800

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620150047600

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620070073400

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaria _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620080032000

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620070041900

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620100067700

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001402200220140036400

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FÉLISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Fecha:09-07-2020 Hoy se notificó el Auto anterior En Estado No. ____ Días inhábiles y Días feriados ____ La secretaría _____
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto. Recursos : ____ Días no laborados ____ la secretaría _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620130013600

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

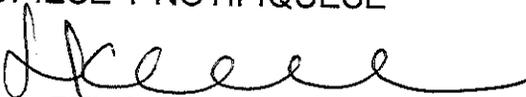
En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620040033900

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620130037800

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620100009700

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620000045400

Toda vez que a la fecha han transcurrido más de dos años con sentencia ejecutoriada a favor del demandante y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, habiendo permanecido inactivo en la Secretaría; el despacho con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, declarase terminado el mismo.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Archivar el proceso. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha:09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles y Días feriados _____
La secretaría _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados _____
la secretaría _____

L68

RECIBIDO 06 MAR 2020

Jeimmy Julieth Lozano Cubides
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E.S.D.



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 73001400300620120000700
Dte: CONJUNTO RESIDENCIAL YACAIRA
Ddo: JELKA MARIA DEL ROSARIO STRISEO.

En mi calidad de Apoderada judicial de la parte ejecutante, comedidamente me permito solicitar se sirva realizar la reproducción del despacho comisorio No.0185 (visto a FI.34 C2) dirigido a la Alcaldía de Ibagué, toda vez que el expedido con anterioridad se extravio.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jeimmy Julieth Lozano Cubides'.

JEIMMY JULIETH LOZANO CUBIDES
C.C. No. 39.581.137 de Gdot
T.P. No. 181.123 del C.S.J.

Cra. 4 No. 7-26 Int. 3 La Pola
Tel. 317 744 68 62
Ibagué - Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2012-7

Repítase el comisorio solicitado mediante el presente escrito, para los fines y efectos allí indicados.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

Pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-85

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos exigidos en el Art. 468 del CGP, y los anexos que con ella se acompañan presta mérito ejecutivo, el Juzgado;

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RETREPO y en contra DIEGO ARMANDO TIQUE; por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.334,151.05) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$97,357.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2019.
 - 1.2. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$98,208.07) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2019.
 - 1.3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$99,061.88) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2019.
 - 1.4. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$99,931.18) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2019.
 - 1.5. Por la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$100,804.03) por concepto de capital de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

129

cuota vencida del 5 de Mayo de 2019.

- 1.6. Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$101,684.52) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2019.
 - 1.7. Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$102,172.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2019.
 - 1.8. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$103,468.62) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2019.
 - 1.9. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$104,372.38) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019.
 - 1.10. Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$105,284.03) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019.
 - 1.11. Por la suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$106,203.64) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019.
 - 1.12. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$107,131.29) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2019.
 - 1.13. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$108,067.03) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020.
2. Los intereses moratorios de dichas cuotas a la tasa del 16.50% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

130

3. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$73.560,050.72), como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda.
4. Los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 16.50% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 11.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.284,887.69) y que se discriminan de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$503,343.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2019.
 - 5.2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$653,320.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2019.
 - 5.3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS Mi.. (\$652,462.24), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2019.
 - 5.4. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$651,596.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- 5.5. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$650,724.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2019.
- 5.6. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$649,843.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2019.
- 5.7. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$648,955.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2019.
- 5.8. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$648,059.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2019.
- 5.9. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$647,155.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019.
- 5.10. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$646,244.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019.
- 5.11. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$645,324.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019.
- 5.12. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA-y, TRES CENTAVOS M.L. (\$644,396.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

132

5.13. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$643,461.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020.

Sobre costas oportunamente se considerara.

Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado.

Para la inscripción de dicha medida líbrese comunicación a la oficina de Registro de II.PP. de la ciudad. OFICIESE.

Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada actora,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-85

Subsanada la demanda y como reúne los requisitos exigidos en el Art. 468 del CGP, y los anexos que con ella se acompañan presta mérito ejecutivo, el Juzgado;

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RETREPO y en contra DIEGO ARMANDO TIQUE; por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.334,151.05) por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:
 - 1.1. Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$97,357.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2019.
 - 1.2. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M.L. (\$98,208.07) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2019.
 - 1.3. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$99,061.88) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2019.
 - 1.4. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$99,931.18) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2019.
 - 1.5. Por la suma de CIEN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$100,804.03) por concepto de capital de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

cuota vencida del 5 de Mayo de 2019.

1.6. Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$101,684.52) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2019.

1.7. Por la suma de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$102,172.69) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2019.

1.8. Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$103,468.62) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2019.

1.9. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$104,372.38) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019.

1.10. Por la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$105,284.03) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019.

1.11. Por la suma de CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$106,203.64) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019.

1.12. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. (\$107,131.29) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2019.

1.13. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$108,067.03) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020.

2. Los intereses moratorios de dichas cuotas a la tasa del 16.50% anual efectivo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$73.560,050.72), como saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, exigible desde la presentación de esta demanda.
4. Los intereses moratorios de la suma contenida en la pretensión anterior, a la tasa del 16.50% anual efectivo, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la fecha en que el pago total se verifique.
5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 11.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.284,887.69) y que se discriminan de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$503,343.61), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2019.
 - 5.2. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$653,320.05), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2019.
 - 5.3. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS Mi.. (\$652,462.24), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2019.
 - 5.4. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$651,596.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- 5.5. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$650,724.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2019.
- 5.6. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$649,843.60), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2019.
- 5.7. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$648,955.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2019.
- 5.8. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$648,059.50), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2019.
- 5.9. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$647,155.74), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Septiembre de 2019.
- 5.10. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$646,244.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2019.
- 5.11. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y 00:10 CENTAVOS M.L. (\$645,324.48), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2019.
- 5.12. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA-y, TRES CENTAVOS M.L. (\$644,396.83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 5 de Diciembre de 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

5.13. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L. (\$643,461.09), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2020.

Sobre costas oportunamente se considerara.

Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado.

Para la inscripción de dicha medida líbrese comunicación a la oficina de Registro de II.PP. de la ciudad. OFICIESE.

Notificar el presente auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en 290, 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

Reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada actora,

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FÉLISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2019-535

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad.

Vuelva el proceso al Despacho para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-133

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

El poder allegado también se refiere a una demanda de divorcio, lo cual debe ser aclarado por el apoderado actor y corregido según corresponda o sea del caso si a ello hubiere lugar.

El poder, la demanda y los hechos se refieren a una demandada como ROSALBA DIAZ GUALTERO y en el certificado de tradición aparece únicamente como ROSALBA GUALTERO.

No se allegó certificación del IGAC respecto del valor actual del avalúo del bien inmueble objeto de las pretensiones, para establecer la cuantía de la demanda.

La demanda no viene adecuada a los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, ni se allegaron la totalidad de los anexos allí requeridos.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

107

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-79

Aunque el actor mediante escrito anterior pretendió subsanar la demanda de lo anotado en su providencia de inadmisión, entre otros aspectos observa el Despacho que no se allego el plano certificado por la autoridad catastral competente y que trata el literal c) del art 11 de la ley 1561 de 2012, plano que debe ser "certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo"

Más como dicho certificado no se allego con la demanda, ni dentro del término de subsanación de la misma, el Despacho la rechaza, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, pues el término de 15 días que trata la norma según el actor, no amplía su término de subsanación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(5)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-83

Aunque la actora mediante escrito anterior pretendió subsanar la demanda de lo anotado en su providencia de inadmisión, observa el Despacho que no se hizo el juramento estimatorio como lo exige el art 206 del CGP discriminando cada uno de sus conceptos, y no solamente mencionándolos en forma abstracta.

Además de lo anterior, se allegó la inscripción de un representante legal del Edificio Torres RFP, pero no se allegó el certificado de la existencia de la persona jurídica – propiedad horizontal - EDIFICIO TORRES RFP, y tampoco se dan las condiciones de que trata el art 85 del CGP para su aplicación como lo solicita la parte actora.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho rechaza la demanda, y ordena le sea devuelta a la parte actora junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

30

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, julio ocho de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-129

La presente demanda se inadmite por lo siguiente:

No se allega con la demanda copia de la escritura de existencia y representación legal del cedente, de la constitución del poder en cabeza de quien suscribe el escrito de cesión de garantía en representación del cedente, ni del contrato de cesión de cartera.

Tampoco se acredita con la demanda que se hubiera registrado ante la Oficina de Registro de IIPP la cesión de la garantía hipotecaria.

No se allego con la demanda el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 350-21033 referido en los hechos de la demanda.

Aclare el actor las cláusulas primera y segunda del pagare base de recaudo, en el sentido de precisar a que corresponden las cantidades de \$50'119.085 y \$20'811.887 que allí se indican, además de la enmendadura que allí aparece respecto a su fecha de suscripción.

Para que lo anterior sea subsanado, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda en caso contrario.

Notifíquese

La Juez

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PM

VENCE TRASLADO

Ibagué, 08 de julio de 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a las partes de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar.

PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, 08 de julio de dos mil dos mil veinte

Rad: 73001400300620190013200

Como la liquidación de costas obrante a folio 87 elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un total de \$1.960.000,00.

MARTHA FELISA CARVAJALINO

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Fecha: 08 de julio 2020 Hoy se notificó el Auto anterior En Estado No. Días inhábiles: _____ Días feriados: _____ El Secretario(a) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto. Recursos : _____ Días no laborados. _____ EL secretario(a)

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de mayo del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a las partes de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar



PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte

Rad: 73001400300620170016200

Como la liquidación de costas folio 37, elaborada por la secretaria no fue objeto por las partes en el término del traslado, y la misma se encuentra ajustada en derecho, procede la titular del despacho a aprobarla.

Una vez en firme se procederá a darle trámite a las peticiones pendientes.

Notifíquese



MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: 09-07-20

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaria _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de mayo del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a las partes de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte

Rad: 73001400300620190029400

Como la liquidación de costas folio 75, elaborada por la secretaria no fue objeto por las parte en el término del traslado, y la misma se encuentra ajustada en derecho, procede la titular del despacho a aprobarla.

Una vez en firme se procederá a darle trámite a las peticiones pendientes.

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: 09-07-20

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaria _____

VENCE TRASLADO Ibagué, 28 de mayo del 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a las partes de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte

Rad: 73001400300620180038100

Como la liquidación de costas folio 50, elaborada por la secretaria no fue objeto por las parte en el término del traslado, y la misma se encuentra ajustada en derecho, procede la titular del despacho a aprobarla.

Una vez en firme se procederá a darle trámite a las peticiones pendientes.

Notifíquese


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ**

Fecha: 09-07-20

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles y Días feriados _____

La secretaria _____

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ**

El _____ a las 6:00P.M. Venció la
ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados _____

la secretaria _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620170021100

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	_____
Días inhábiles	_____
Días feriados	_____
El Secretario	_____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	_____
Días no laborados.	_____
El secretario	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180012200

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 09-07-2020
 Hoy se notificó el Auto anterior
 En Estado No. _____
 Días inhábiles _____ Días feriados _____
 El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
 Recursos : _____
 Días no laborados. _____
 EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180017000

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001402200620160016300

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001402200620160022400

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: 09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
El secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620170013100

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 09-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles _____ Días feriados _____

El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados. _____

EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620170045300

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha:	09-07-2020
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No.	_____
Días inhábiles	_____ Días feriados _____
El Secretario	_____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____	a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos :	_____
Días no laborados.	_____
EL secretario	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620170041300

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
El secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180030100

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180019100

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180013100

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180060000

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____ Días feriados _____	
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180016900

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
El secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180016300

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180042700

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 09-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles _____ Días feriados _____

El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados. _____

EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180032900

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Fecha: 09-07-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No. _____

Días inhábiles _____ Días feriados _____

El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.

Recursos : _____

Días no laborados. _____

EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180005300

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: <u>09-07-2020</u>
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles _____ Días feriados _____
El Secretario _____

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001402200520140032500

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001402200220140010900

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620170026200

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
EL secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620100067500

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2° del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
El secretario _____	

VENCE TRASLADO

Ibagué, 08 de julio de 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (03) días de traslado a las partes de la anterior liquidación de costas EN SILENCIO – Al despacho para el trámite a que haya lugar.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, 08 de julio de dos mil dos mil veinte

Rad: 73001400300620190018800

Como la liquidación de costas obrante a folio 53 elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada en derecho le imparte su aprobación, la cual arroja un total de \$2.796.500,00.


MARTHA FELISA CARVAJALINO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Fecha: 08 de julio 2020
Hoy se notificó el Auto anterior
En Estado No. _____
Días inhábiles: _____
Días feriados: _____
El
Secretario(a) _____

JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ a las 6:00
P.M. venció la ejecutoria del presente auto.
Recursos : _____
Días no laborados. _____
EL
secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio del dos mil veinte.

RADICACION. 73001400300620180015400

Toda vez que la presente demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, porque no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, el Despacho de oficio al tenor del art 317 numeral 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Decretar la terminación anormal de la presente demanda por desistimiento tácito.

Decretar el levantamiento de las medidas decretadas. En caso que existan remanentes déjense a disposición de quien corresponda según vista al expediente. OFICIESE

Desglosar a costa de la parte actora el título valor base de ejecución y hágasele entrega con la constancia del motivo que generó la terminación de la presente acción.

Archivar la demanda. (Art. 126 del C. de P. Civil)

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
Fecha: <u>09-07-2020</u>	
Hoy se notificó el Auto anterior	
En Estado No. _____	
Días inhábiles _____	Días feriados _____
El Secretario _____	

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
El _____ a las 6:00 P.M. venció la ejecutoria del presente auto.	
Recursos : _____	
Días no laborados. _____	
El secretario _____	



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2017-00060-00

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho se abstiene de despachar favorablemente lo allí solicitado, por no ser procedente y no estar contemplado en el C.G.P, ya que si bien es cierto el art. 291 numeral 6 PARÁGRAFO 2o,

“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”(Comillas fuera de texto)”.

Esto únicamente para efectos de notificación de la parte ejecutada, lo cual en el presente proceso ya se surtió y se dictó la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION: 2013-00331-00

En atención a la documentación que antecede allegada por la Notaria Séptima del Círculo de Ibagué, por medio de la secretaria del Despacho, entréguese los dineros que reposan como depósitos judiciales dentro del presente proceso, a favor del señor ISIDRO SANTA ARIAS (Q.E.P.D.), a la Dra. LEIDY CAROLINA MOTTA LOZANO.

Líbrese las órdenes de pago respectivas al Banco Agrario de Colombia S.a.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2020-00132-00

La demanda por reunir los requisitos legales y como el pagaré base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los arts 422, 424 y 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de FELIPE GONGORA AYA, por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por valor de \$36.326.920,00 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare base de ejecución.

1.2., Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital INSOLUTO de la suma de \$33.684.465, desde el 26 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts 431 y 442 del CGP).

Reconocer personería al DR. EDUARDO GARCIA CHACON, para que actúe en este proceso como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Tener en cuenta la autorización dada por el apoderado actora a la persona nombrada en escrito de demanda para los fines allí previstos

COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO C.

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION: 2016-00298-00

En atención a la documentación anterior, Reconózcase personería a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO para que actúe en éste proceso como apoderado de la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA (actual cesionario) en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Con lo anterior queda surtido, el trámite de comunicación de la anterior renuncia de poder.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020-00012-00

De conformidad con el capítulo V, Art. 52 y s.s. del Decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela, el Decreto 306/92 reglamentario del Decreto 2591/91 Art. 4º y los artículos 135 y s.s. del C.P.C., del presente incidente de desacato propuesto por la señora ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.327.694 (Defensora Publica), actuando en representacion de IVON NAYIBER CASTRO VILLANUEVA, contra del Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON., por el no cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, calendada el 31 de enero de 2020 emitida por este despacho judicial; désele traslado al incidentado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

Mediante el medio más idóneo, eficaz y expedito notifíqueseles la presente providencia (Sentencia T-343/11 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO).

Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020-00028-00

De conformidad con el capítulo V, Art. 52 y s.s. del Decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela, el Decreto 306/92 reglamentario del Decreto 2591/91 Art. 4º y los artículos 135 y s.s. del C.P.C., del presente incidente de desacato propuesto por el señor BERNANRDO HONORIO ALBINO ESPINEL identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.427.063, actuando en causa propia, contra del Dr. JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON., por el no cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, calendada el 07 de febrero de 2020 emitida por este despacho judicial; désele traslado al incidentado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

Mediante el medio más idóneo, eficaz y expedito notifíqueseles la presente providencia (Sentencia T-343/11 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO).

Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2019-00363-00

De conformidad con el capítulo V, Art. 52 y s.s. del Decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela, el Decreto 306/92 reglamentario del Decreto 2591/91 Art. 4º y los artículos 135 y s.s. del C.P.C., del presente incidente de desacato propuesto por la señora LILIANA GONZALEZ QUIÑONEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 31.988.110, en representación de LUZ STELLA HERNANDEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.756.525, contra de la DRA. SANDRA YANED FERNANDEZA CARDENAS, ADMINISTRADORA Y DIRECTORA DE LA OFICINA DE IBAGUÉ DE SANITAS E.P.S., por el no cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, calendada el 29 de agosto de 2019 emitida por este despacho judicial, y la emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué de fecha 07 de octubre de 2019 ; désele traslado al incidentado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

Mediante el medio más idóneo, eficaz y expedito notifíqueseles la presente providencia (Sentencia T-343/11 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO).

Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020-00065-00

De conformidad con el capítulo V, Art. 52 y s.s. del Decreto 2591/91 reglamentario de la acción de tutela, el Decreto 306/92 reglamentario del Decreto 2591/91 Art. 4º y los artículos 135 y s.s. del C.P.C., del presente incidente de desacato propuesto por la DRA. MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR, identificada con la cedula de ciudadnia numero 1.110.484.436, ACTUANDO EN CALIDAD DE DEFENSORA DE FAMILIA, Y EN REPRESENTACION DEL MENOR KLEIDER DE JESUS CAMACHO, contra de la LA DRA. JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE IBAGUÉ, Y LA DRA. SANDRA LILIANA TORRES DIAZ SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA., por el no cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela, calendada el 25 de febrero de 2020 emitida por este despacho judicial; désele traslado al incidentado por el término de tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente.

Mediante el medio más idóneo, eficaz y expedito notifíqueseles la presente providencia (Sentencia T-343/11 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL INCIDENTE DE DESACATO).

Procédase de conformidad por la secretaría del Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2017-00375-00

En atencioan la memorial que antecede, una vez el apoderado actor allegue certificado de libertad y tradición del predio donde se encuantra ubicada las mejoras, sobre las cuales solicita la medida cautelar, se considera sobre su petición.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', with a long horizontal flourish at the end.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2012-00610-00

En atencioan la memorial que antecede, vista al avaluo allegfado a folios 103 y 103 de laq presente encuadeernacion, señala el desapcho que la operación arizmetica realizada sobre la cuota parte que le corresponde al deamdnado sobre le bien imuble acuatelado, no es la correcta, según lo esttipulado en al art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2019-00243-01

Previamente a considerarse sobre fijar hora y fecha respecto a la diligencia de secuestro encomendada, alleguese la escritura publica de compraventa del bien inmueble objeto de diligencia, para tener precisión de los linderos y área.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a long horizontal flourish extending to the right.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ**

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2016-00240-01

Previamente a considerarse sobre un nuevo señalamiento, póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por el IGAC en oficio que antecede.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
JUEZ**

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2020-00143-00

Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en providencia de fecha 02 de abril de 2020.

En firme la presente providencia archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

VENCE EJECUTORIA:

Ibagué, 08 de julio de 2020. A la fecha se deja constancia que venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior Providencia. Sin observaciones. PASA AL DESAPCHO CON EL ANTERIOR MEMORIAL.


PEDRO ANDRÉS LOZANO BOCANEGRA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2018-00271-00

En atención al memorial que antecede, señala el despacho que mediante auto de fecha 29 de julio de 2019, El despacho tuvo en cuenta embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué; y por tal motivo se abstiene de considerar sobre la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.

60


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RAD.2020-00134

Toda vez que el apoderado Alega un nuevo escrito de demanda, procede el Despacho a INADMITIR la anterior demanda por los siguientes motivos:

1. Conforme a los hechos las partes en litigio determinan que celebraron un contrato de CESION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en tal forma deberá el apoderado allegar la totalidad de los requisitos exigidos en la norma para las cesiones de contrato.
2. De conformidad a la cláusula vigésima cuarta del contrato de leasing N°06016166001489341, deberá aportar la autorización previa y escrita suscrita por DAVVIENDA S.A.
3. Tratándose de las demandas de quienes pretendan el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras; esta deberá contener el juramento estimatorio de lo que pretende **estimado discriminadamente**, según los requerimientos determinados en el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Atendiendo a que las medidas cautelares no se ajustan a lo establecido en el artículo 590 del C. G. del P. (no se trata de Derecho de Dominio, ni el inmueble sobre el cual pretende se inscriba la demanda está en cabeza del demandado), se solicita sea allegada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
5. Se le recuerda al apoderado lo estipulado en el artículo 227 del C. G. del P, es decir, que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial” DEBERA APORTARLO” en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Para tal fin se le requiere para que dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6° del artículo 82 y el artículo 84 del C.G. del P.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2017-00124

Visto el escrito anterior, ofíciase a la Alcaldía Municipal devolviendo el anterior Despacho Comisorio y reiterando que se comisionó a la Dirección del Grupo de Justicia, Seguridad y Orden Público de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, **atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme los parámetros fijados en la Circular PCSJC-1710 del 9 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura**, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestre siempre y cuando haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia y cumpla con los requisitos para ejercer dicho cargo.

De otra parte y en caso de que insistan en no efectuar la diligencia, sea del caso indicarle que no puede omitir el cumplimiento de sus funciones. Si es del caso, deberá declarar el conflicto de competencia respectivamente y remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura, pues la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que, esta entidad es la competente para dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía. **OFICIESE**

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALIO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2011-00637

Póngase en conocimiento del interesado, lo informado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué, en oficio anterior en el que comunican que se levanta el embargo del crédito que aquí recaía sobre la obligación a favor del demandante. De igual forma, téngase en cuenta lo allí informado para los fines respectivos.

NOTIFIQUESE,

Martha Felisa Carvajalino Contreras
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

10

100



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2015 – 00399

Vista la solicitud anterior, deberá el interesado estarse a lo resuelto en providencia que antecede calendada el 15 de octubre de 2019 obrante a folio 50 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2017-00089

Visto el escrito anterior, ofíciase a la Alcaldía Municipal devolviendo el anterior Despacho Comisorio y reiterando que se comisionó a la Dirección del Grupo de Justicia, Seguridad y Orden Público de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, **atendiendo a los lineamiento vigentes establecidos en el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme los parámetros fijados en la Circular PCSJC-1710 del 9 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura**, confiriéndole amplias facultades propias de ley, incluso las de designar secuestre siempre y cuando haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia y cumpla con los requisitos para ejercer dicho cargo.

De otra parte y en caso de que insistan en no efectuar la diligencia, sea del caso indicarle que no puede omitir el cumplimiento de sus funciones. Si es del caso, deberá declarar el conflicto de competencia respectivamente y remitirlo a la Sala Jurisdiccional Disciplinarias del Consejo Seccional de la Judicatura, pues la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que, esta entidad es la competente para dirimir los conflictos de competencia que dentro de su jurisdicción se susciten entre jueces o fiscales e inspectores de policía. **OFICIESE**

CUMPLASE

MARTHA FELISA CARVAJALIO CONTRERAS
Juez

AMRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte

RADICACION 2018-00388

Vista la solicitud anterior, deberá el apoderado determinar cuál es el fin que persigue cuando requiere se oficie al Ejército Nacional.

Ahora bien, si pretende saber los resultados de la medida decretada y comunicada, se le solicita lo exprese de esa forma, por cuanto en su memorial no determina el objeto de su requerimiento.

De otra parte, se le hace saber que con ocasión de la pandemia mundial por COVID-19; la correspondencia física aún no ha sido entregada a los Despachos Judiciales en su totalidad, en caso de que solicite se requiera al pagador para determinar los resultados del embargo.

NOTIFIQUESE

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS
Juez

AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION: 2018-00269-00

Póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Superintendencia De Sociedades- Intendente Regional de Manizales y el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira – Risaralda, en oficios que anteceden.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carvajalino'.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION: 2020-00105-00

Se INADMITE la anterior demanda por los siguientes motivos:

Vista al escrito de la demanda, en su ítem de pretensiones, en su numeral b. se solicita librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, lo cual no concuerda con la fecha de vencimiento de la pagara base de ejecución.

Así las cosas, el despacho procede a INADMITIR la anterior demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Felisa Carvajalino Contreras', written over a horizontal line.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, ocho de julio de dos mil veinte.

RADICACION 2018-00072-00

En atención al memorial que antecede, por medio de la secretaria del despacho, repítase el oficio solicitado por el apoderado actor, en la forma y términos allí enunciados.

NOTIFIQUESE


MARTHA FELISA CARVAJALINO C.
Juez

PALB.